



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berti"



486

BUENOS AIRES, 24 JUN 2005

VISTO el Expediente N° S01:0164163/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 1.366 del 27 de diciembre de 2004 y 160 del 28 de marzo de 2005, ambas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por Resolución N° 1.366 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2004/2005, la escala porcentual correspondiente a la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por Resolución N° 160 del 28 de marzo de 2005 de la

5905

ML

Cant
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Simón Bolívar"



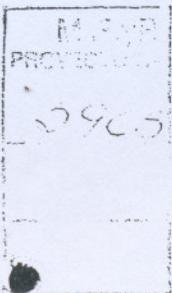
486

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 1.366/04.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.



MC

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

Ant
 ARTICULO 1°.- Incrementanse los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por Resolución N° 1.366 del



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Andrés Bello"



486

27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por la Resolución N° 160 del 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. -

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 1 de diciembre de 2004, para las clases comerciales de tabaco VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2004/2005.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco VIRGINIA, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MEP
 PROYECTO 18
 5905

HC

Curt

[Handwritten signatures and initials]

RESOLUCION N° 486

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO JAVIERES
 Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antioquia"



486

ANEXO

TABACO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,540	90
T1L	0,468	78
B1F	0,600	100
B1L	0,528	88
C1F	0,564	94
C1L	0,492	82
X1F	0,498	83
X1L	0,426	71
T2F	0,486	81
T2L	0,408	68
T2KL	0,210	35
T2KF	0,240	40
B2F	0,546	91
B2L	0,468	78
B2KL	0,288	48
B2KF	0,318	53
C2F	0,510	85
C2L	0,432	72
C2K	0,288	48
X2F	0,444	74
X2L	0,366	61
X2K	0,216	36
B3F	0,450	75
B3L	0,384	64
B3KL	0,234	39
B3KF	0,264	44
C3F	0,426	71
C3L	0,354	59
C3K	0,234	39
X3F	0,360	60
X3L	0,288	48
X3K	0,162	27

M.E.y.P.
PROYECTO N°
5405

MC

Cont
[Handwritten signature]

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio B. Quijano"

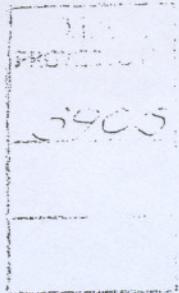


486

ANEXO

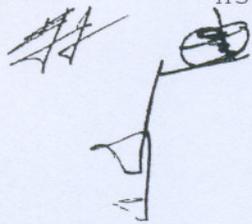
TABACO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
B4F	0,288	48
B4L	0,258	43
C4F	0,300	50
C4L	0,222	37
X4F	0,234	39
X4L	0,156	26
NVX	0,120	20
NVC	0,120	20
NVB	0,120	20
N5K	0,090	15
N5X	0,102	17
N5C	0,102	17
N5B	0,090	15
H1F	0,630	105
H2F	0,570	95
H3F	0,480	80



AC

Curt



¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.